

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00167 00

Planteó Bancolombia S.A. demanda ejecutiva en contra de la señora LUZ DARY GONZALEZ ALARCÓN, con base en el pagaré No. 5250090235 suscrito por aquella.

La demanda fue propuesta ante los jueces civiles del circuito del Municipio de Soacha – Cundinamarca, tal como aparece en el libelo inicial. No obstante, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esa ciudad consideró no ser competente, en auto del 11 de octubre de 2021, con fundamento en la consulta en base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES con la información de la accionada.

Sin embargo, para este Estrado resulta patente que no es competente territorialmente para conocer del proceso en cuestión. Y es que bajo las reglas estatuidas en el numeral 1º y en el 3º del artículo 28 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el domicilio denunciado como de propiedad de la accionada es el Municipio de El Rosal – Cundinamarca, la demanda podía formularse, a prevención del actor, tanto en aquel como en el Municipio de Soacha, lugar de cumplimiento de la obligación ejecutada y el que finalmente fue escogido por el banco ejecutante para demandar; de ninguna manera puede tener competencia la judicatura de esta ciudad capital, siendo que el domicilio de la ejecutada no fue denunciado en esta urbe y, en cualquier caso, la escogencia del accionante fue el lugar de cumplimiento obligacional, siendo imperativo su conocimiento por el primer juez cognoscente.

Por lo anterior, habrá de rechazarse la demanda por falta de competencia territorial de esta oficina judicial y se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 139 del Estatuto Procesal y promover conflicto negativo de competencias ante el

superior funcional de ambos despachos judiciales, que resulta ser la Corte Suprema de Justicia, al corresponder a distintos distritos judiciales.

En consideración de lo expuesto, este Despacho RESUELVE:

1.- DECLARARSE INCOMPETENTE POR EL FUERO TERRITORIAL para el conocimiento de la demanda de la referencia.

2.- PLANTEAR conflicto negativo de competencias respecto del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, para que sea resuelto por la Corte Suprema de Justicia, como superior funcional de ambos despachos.

3.- ORDENAR a la secretaría proceder a la remisión de las diligencias a dicha corporación para lo de su competencia, conforme el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado electrónico del 22 de abril de 2022

Código de verificación: **12f7ca40fa1a56a1f0ad571220a3aad7b610c7de254240275571266e0f6d796e**

Documento generado en 21/04/2022 11:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>